

*Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.*

**EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, En ejercicio de sus facultades Constituciones y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 91° de la Ley 136 de 1994, Modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes. Especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que la Ley 105 de 1993 consagra en su artículo 2, Literal b) y e) como principios fundamentales del transporte el de intervención del Estado. Que corresponde a la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas por parte del Estado, y el de la seguridad de las personas, el cual constituye prioridad del sistema y del sector del transporte.

Que la Ley 1551 de 2012 señala el artículo 6°; son funciones de los municipios administrar sus asuntos y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 3° de la Ley 336 de 1996, las autoridades competentes al regular el transporte público deben tener en cuenta las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad.

Que son atribuciones del Alcalde cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde Distrital es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte nacional y por el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6°, 7° y 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deber ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el parágrafo 3° del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que según datos estimados por la Secretaría de Movilidad el número de vehículos entre carros y motocicletas en el Distrito de Santa Marta para la fecha se estima en 70.000, de los cuales 60.117 se encuentran matriculados en el organismo de tránsito local, estimando que circulan por las vías de la ciudad alrededor de 54.552 vehículos livianos entre automóviles y motocicletas.

Que la ciudad presentó un incremento del 50% en su parque automotor en los últimos 5 años.

*Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.*

Que según informe del estudio de movilidad realizado por la Universidad Nacional de Colombia, se determinó que en las denominadas "horas picos" en las 6 principales avenidas de la ciudad en promedio se movilizan 23.000 mil vehículos y el 85% de los rodantes que transitan por estos corredores corresponde a motocicletas, particulares livianos y publico tipo taxi; además el 53 % de estos automotores solo se moviliza una sola persona.

Que el mismo informe señalo que en la intersección de la Avenida del Ferrocarril y la Avenida del Rio se registraron 84.134 viajes en los diferentes sentidos, dando como resultado que en las horas de máxima congestión se evidenciaron 76.966 viajes que corresponden a vehículos livianos particulares, tipo taxis y motocicletas, que en horas de máxima demanda entre las 11:00am y las 2:00pm del total de 6.134 viajes, los automóviles representan el 35%, los taxis el 17% y las motocicletas el 39%; es decir, 5.582 viajes en los diferentes sentidos.

Que la ciudad actualmente se prepara para la celebración de los XVIII Juegos Bolivarianos y representa la construcción de 12 escenarios deportivos en diferentes lugares de la ciudad, obras que de alguna manera afectan la movilidad, que además la ciudad evidencia un deterioro de su malla vial identificando alrededor de 400 huecos que serán intervenidos por la administración Distrital antes de la celebración de estos juegos; todo esto hace indispensable mantener las medidas tendientes a regular la movilidad en el Distrito de Santa Marta.

Que en materia de movilidad y producto del estudio técnico en el marco del Plan de Movilidad Distrital adelantado por la Universidad Nacional de Colombia, se demostró que se ha incrementado ostensiblemente el flujo de vehículos en el área urbana del Distrito de Santa Marta, lo que consecuentemente se traduce en un aumento en los tiempos de recorrido de vehículos, generando congestión en el tráfico vehicular sobre las principales avenidas y vías de la ciudad, por lo que se hace necesario mantener las medidas para controlar la circulación vehicular y mitigar además la accidentalidad en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que teniendo en cuenta los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia analizados por la Secretaría de Movilidad del Distrito, se hace necesario modificar la restricción a la circulación vehicular en el Distrito.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DECRETA

### Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Este Decreto tiene como finalidad regular la movilidad de los vehículos automotores y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de congestión vehicular en Distrito Turístico Cultural e histórico de Santa Marta.

**ARTÍCULO 2. Finalidad.** La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas buscan mejorar la movilidad y el ordenamiento del tránsito de vehículos automotor en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación.** Este Decreto se aplica a los vehículos automotores de carácter particular que circulen dentro del área o zona delimitada por el siguiente anillo vial; Carrera 1ra, calzada sur de la vía Alternativa al Puerto (Exenta en todo su recorrido) hasta la vía de acceso principal al barrio Bastidas, enlazando en la avenida del Libertador hasta la Avenida del Rio o calle 29 (a lo largo de su recorrido), conectando con la carrera 1ra C; independientemente del lugar en donde se encuentre matriculados los mismos.

Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.



**Disposiciones principales**

**ARTÍCULO 4. Zona de Restricción de vehículos Particulares.** Restriñase la circulación y tránsito de los vehículos automotores livianos particulares en el área delimitada, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 7:00 horas y las 9:00 horas, entre las 11:00 horas y las 14:00 horas y entre las 17:00 horas y las 19.00 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

**PARA VEHÍCULOS PARTICULARES:**

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

**Parágrafo:** Autorizar la circulación solamente por el día de llegada a los vehículos que ostenten la condición de turistas o viajeros que se vean afectados por la medida restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa", siempre que demuestren su ingreso con el respectivo comprobante del último peaje expedido fuera del perímetro urbano, con el fin de no ocasionar traumatismo a los viajeros que desconozcan la medida.

**ARTÍCULO 5. Restricción de vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros (tipo taxi).** Restriñase la circulación y tránsito de vehículos automotores de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en todo el perímetro urbano del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de lunes a viernes en el horario Comprendido entre las 6:00 horas y las 23:59 horas, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

**PARA VEHÍCULOS TIPO TAXI:**

Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

LUNES	0-1
MARTES	2-3
MIÉRCOLES	4-5
JUEVES	6-7
VIERNES	8-9

**Parágrafo 1:** La restricción de que trata este artículo regirá y/o se aplicará inclusive en los días de lunes a viernes que sean festivos.

**ARTÍCULO 6. Circulación con restricción.** Se permitirá la circulación de los vehículos de servicio de transporte público individual (tipo taxi) en su día de pico y placa solo para efecto de reparación y mantenimiento; solo podrá transitar en los horarios comprendido entre las 6:00 horas y las 11:00 horas y desde las 15:00 horas hasta las 17:00 horas, además deberá hacerlo con los vidrios laterales abajo, la silla delantera derecha reclinada, sin la silla trasera, sin ocupantes y solo podrá ser operado por el conductor. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos se impondrán las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 7.** Se permitirá la circulación de los vehículos automotores de servicio público individual tipo taxi en su día de "Pico y Placa" el día 20 de cada mes, lo anterior en relación a que ese día opera la restricción a circulación de motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito.

**Parágrafo 1:** En algunos casos se podrá levantar o modificar esta medida previa expedición de acto administrativo debidamente motivado.

**ARTÍCULO 8.** Estarán exentos de las medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa", en consideración a las necesidades de la ciudad los siguientes vehículos:

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de servicio diplomático o consular. Automotores identificados con las placas especiales por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, los automotores que pertenezcan a hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía Distrital de Santa Marta, autoridades de tránsito.
- Vehículos de los secretarios del nivel directivo de la Alcaldía Distrital.
- Vehículos de autoridades judiciales, automotores de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de uso exclusivo de los Concejales, Ediles, Alcaldes Locales del Distrito de Santa Marta y Diputados del Departamento del Magdalena.
- Vehículos fúnebres, carrozas fúnebres destinados y/o adecuados técnicamente para el traslado de féretros.
- Vehículos de emergencia. Automotores debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades, o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los automotores propiedad de las empresas que prestan atención

Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.

- Vehículos particulares adaptados para el servicio de personas en condición de discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico, automotores tipo grúa y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta.
- Vehículos utilizados para la distribución de mercancías, insumos o productos perecederos, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte distribución de estos, siempre y cuando dichos vehículos tengan los distintivos de la empresa comercial debidamente acreditada y no vulnere ninguna de las disposiciones del Decreto Distrital 202 del 15 de agosto de 2015, 137 de junio de 2016 y 180 e 28 de julio de 2016, demás decretos distritales modificatorios y/o reglamentarios.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos blindados. Automotores con nivel tres (3) o superior de blindaje, inscritos como tales por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas. Automotores que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos para el transporte de valores.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transportes residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación. Automotores de propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en la carrocería en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística.
- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido en la carrocería.
- Vehículos de transporte escolar. Vehículos de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
- Vehículos destinados al transporte de turismo de servicio público o particular debidamente registrador en el Registro Nacional de Turismo, identificados con distintivos y logos de la empresa operadora de turismo y de capacidad inferior a 16 pasajeros.
- Vehículos institucionales de servicio público o particular para el transporte de empleados, identificados y marcados con los logos de la empresa y de capacidad inferior a 24 pasajeros.
- Los demás casos que por estricta y justificada necesidad sean autorizadas temporalmente por la Secretaria de Movilidad Distrital.

**ARTÍCULO 10. Sanciones por incumplimiento.** El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución No. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de

Por medio del cual se toman medidas para el ordenamiento del tránsito de vehículos automotores en el Distrito turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se dictan otras disposiciones.

conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones”

**Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 11. Remisión de copias.** Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad adelantara la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

**ARTÍCULO 12. Publicación.** Publíquese en la Página web de la alcaldía Distrital, en los términos del que señala la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 13. Vigencia y Derogatoria.** El presente Decreto rige para los vehículos particulares a partir del día 1 de julio del año 2017, y su vigencia se extenderá hasta el treinta (30) de noviembre de 2017.

**Parágrafo:** Para los vehículos de servicio de transporte público individual de pasajeros (tipo taxi) el presente decreto rige a partir de la fecha de expedición del mismo, y deroga las disposiciones que le sean contrarias y su vigencia se extenderá hasta el treinta (30) de noviembre de 2017.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **21 JUN. 2017**

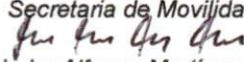
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital de Santa Marta

  
**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible

  
**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

**Proyectó:** Juan Carlos De León  
Secretaria de Movilidad

  
**Revisó:** Jader Alfonso Martínez López  
Dirección Jurídica Distrital